

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26253

CORRECCION de errores del Acuerdo Europeo sobre Trabajo de Tripulaciones de los Vehículos que efectúan Transportes Internacionales por Carretera (AETR), hecho en Ginebra el 1 de julio de 1970. Enmiendas propuestas por el Reino Unido a los artículos 3, 6, 10, 11, 12 y 14, puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1982.

Advertido error en el texto de las enmiendas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 25 de junio de 1983, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En el artículo 11, última línea, donde dice: «el género de y», debe decir: «el género y».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de septiembre de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26254

CORRECCION de errores del Real Decreto 1808/1983, de 20 de abril, de retirada de la circulación de la moneda de 50 céntimos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1983, página 18490, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El artículo primero quedará rectificado en los siguientes términos: «De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, a partir de 1 de octubre de 1983 quedarán sin valor liberatorio, dejando de emitirse en las Casas públicas y particulares y quedando prohibida su circulación, las monedas de 50 céntimos, cuya acuñación fue autorizada por la Ley 117/1966, de 28 de diciembre; por Decreto 3479/1975, de 19 de diciembre, y por Real Decreto 2239/1980, de 29 de agosto.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26255

ORDEN de 23 de septiembre de 1983 sobre regulación de las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero.

Huistrisimos señores:

El Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, regulador de las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en el extranjero, y el Real Decreto 1854/1983, de 15 de junio, que lo modifica, disponen que podrán acogerse al régimen de enseñanza del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia los alumnos españoles y extranjeros que residan fuera del territorio nacional.

La demanda de estos estudios por parte de la población española emigrante ha ido en constante aumento. Por otro lado, los hijos de los emigrantes españoles, mayoritariamente integrados hoy en los sistemas educativos de los países de residencia, cursan, a su vez, las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas necesarias para perfeccionar su cultura de origen y para convalidar sus estudios extranjeros por los correspondientes españoles.

A estos efectos, en la redacción que al artículo sexto del citado Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, da el Real Decreto 1854/1983, de 15 de junio, antes mencionado, se prevé la creación de extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, a través de las cuales éste planificará, ordenará y orientará su actividad en el extranjero. Se hace necesario, en consecuencia, dictar las normas reguladoras precisas para que su actividad se desarrolle con la máxima eficacia.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida

en la disposición final del Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, y visto el acuerdo de la Junta de Promoción Educativa para los Emigrantes Españoles en la reunión del Pleno celebrada el día 24 de febrero de 1983,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia impartirá en el extranjero las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria y las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas a través de extensiones y aulas.

Segundo.—1. Las extensiones serán localizadas en poblaciones donde el número de alumnos españoles así lo justifique. En ellas podrán impartirse tanto las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria como las complementarias de Lengua y Cultura españolas. Además podrán realizar otras actividades educativas y culturales que permitan la promoción de la población española.

2. La creación, modificación y supresión de extensiones se llevará a cabo mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, previo informe de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

3. A las extensiones se adscribirán los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato que sean precisos. Su número y especialidad se fijarán oportunamente en función del alumnado y según las actividades académicas y culturales que se programen. Los Profesores serán seleccionados mediante concurso público de méritos y se nombrarán en comisión de servicios por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

4. Al frente de cada extensión habrá un Jefe de Estudios, que asumirá las funciones de coordinación y orientación de la misma siguiendo las directrices pedagógicas y organizativas de la Dirección del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia. El Jefe de Estudios será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director de dicho Instituto, oídos la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles y el Consejo Asesor de la extensión.

5. Asimismo, por el Ministerio de Educación y Ciencia se nombrará en cada extensión un Secretario, que asumirá las tareas propias de gestión administrativa y académica de la misma y aquellas de este mismo carácter que el Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia le delegue. El Secretario se nombrará de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior.

Tercero.—Integradas en las respectivas extensiones, podrán existir aulas destinadas a la atención de alumnos residentes en localidades con núcleos reducidos de población española. Dentro del marco geográfico de cada extensión se establecerán las aulas que se consideren necesarias, siempre que haya un número no inferior a veinticinco alumnos por aula o cuando, por circunstancias especiales, así lo acuerde la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

Cuarto.—Las aulas que se creen al amparo de lo previsto en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, estarán adscritas directamente al Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia o, en su caso, a las extensiones que la Dirección de este Instituto determine. La orientación y evaluación del alumnado correrá, en este supuesto, a cargo de la extensión correspondiente.

Quinto.—En cada extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero existirán un Consejo Asesor y una Junta de Profesores. A estos efectos, se entenderá que forman parte de la extensión las aulas adscritas a la misma.

1. El Consejo Asesor estará integrado por dos Profesores elegidos por la Junta de Profesores, dos padres de alumnos elegidos por los padres, dos alumnos elegidos por sus compañeros, el Jefe de Estudios, que actuará de Presidente, y el Secretario de la extensión, que actuará de Secretario. El Consejo Asesor tendrá las siguientes competencias:

- Definir los objetivos generales de la extensión, dentro de los límites de la normativa vigente.
- Informar la programación de actividades educativas elaboradas por la Junta de Profesores.
- Informar el plan de adscripción de los recursos de la extensión, elaborados por los órganos unipersonales de la misma a quienes corresponderá su ejecución.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Extensión y someterlo al informe de la Dirección del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y a la aprobación de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

2. La Junta de Profesores estará integrada por todos los Profesores que presten sus servicios a la extensión, y será presidida por el Jefe de Estudios de la misma.

3. La Junta de Profesores tendrá las siguientes competencias:

- Programar las actividades educativas de la extensión.
- Coordinar criterios en materia de evaluación y recuperación de los alumnos.
- Promover iniciativas de renovación pedagógica dentro de la extensión.
- Definir las necesidades de material didáctico.

Sexto.—La función inspectora en las extensiones y aulas del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero será ejercida por la Inspección Central de Bachillerato del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La creación de las extensiones a las que se refiere la presente Orden se producirá gradualmente en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segunda.—Las autoridades españolas competentes promoverán el reconocimiento oficial por las autoridades de los países respectivos de las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia como Centros españoles de Educación a través de los convenios correspondientes que se concluyan con las mencionadas autoridades.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26256 ORDEN de 27 de septiembre de 1983 por la que se regula el fomento experimental de leguminosas pienso durante las campañas 1983-84 a 1986-87.

Ilustrísimo señor:

Entre las directrices establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de la política de ordenación de producciones y mercados agrarios, figuran para las leguminosas pienso, las siguientes:

- Incrementar y consolidar la superficie dedicada a estos cultivos.
- Reducir el déficit de proteínas vegetales.
- Crear condiciones de mercado para permitir la comercialización adecuada de estas producciones.

El desarrollo de las anteriores directrices implica, por una parte, la potenciación del actual Plan Nacional de Leguminosas incidiendo de manera especial en las especies y variedades que poseen mayor adaptación a las condiciones agronómicas de las distintas áreas de producción y, por otra, el establecimiento de un nuevo sistema contractual que facilite la compra-venta del grano cosechado, adecuando al máximo la oferta con la demanda.

El nivel actual de los trabajos pertenecientes al Plan Nacional de Leguminosas y las enseñanzas recogidas durante las campañas que lleva vigente aconsejan, inicialmente, abordar un programa de fomento de carácter experimental, habida cuenta de las escasas disponibilidades de material vegetal contrastado. Asimismo, este programa experimental servirá como fase transitoria hasta que se alcance un nivel de oferta suficiente que permita el establecimiento de un sistema contractual entre productores y fabricantes de piensos.

Por ello, sin perjuicio de continuar con las acciones emprendidas en el mencionado Plan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Durante las campañas 1983-84 a 1986-87 se desarrollará un programa experimental de fomento de leguminosas pienso, en base a las disponibilidades de material vegetal existentes y a su adaptación a las diferentes áreas de cultivo, contrastada durante los últimos años a través del Plan Nacional de Leguminosas.

2.º *Especies de leguminosas incluidas en el programa.*—El programa experimental de fomento se iniciará con las especies: Habas, guisantes, altramuces y vezas, obtenidas bajo control del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y podrá ampliarse con otras especies, que determine la Dirección General de la Producción Agraria, tan pronto como exista nuevo material vegetal disponible.

3.º *Objetivo del programa.*—Se considera como objetivo del programa alcanzar una superficie de 50 000 hectáreas en la campaña 1986-87, a partir de una superficie inicial durante la campaña 1983-84 no superior a las 8.000 hectáreas.

4.º *Ámbitos territoriales.*—Los ámbitos territoriales de actuación para el desarrollo del programa experimental se irán determinando por la Dirección General de la Producción Agraria a la vista de los resultados obtenidos y de los que en el futuro

se obtengan en los ensayos del Plan Nacional de Leguminosas y en la red de fincas colaboradoras del programa de mejora tecnológica y, en su caso, a propuesta de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito hayan tenido lugar las experiencias citadas.

Durante la campaña 1983-84 el programa se desarrollará, en consideración a las disponibilidades actuales de material vegetal y a la mejor adaptación agroclimática de las especies contempladas, en los ámbitos territoriales de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Aragón y Cataluña.

5.º *Ayudas a los agricultores.*—Podrán solicitar acogerse al programa los agricultores de las áreas cerealistas de los ámbitos territoriales considerados que deseen introducir leguminosas en sus alternativas de cultivo.

6.º La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a todo agricultor cultivador de las especies citadas en el punto 2.º una subvención de hasta el 50 por 100 del importe de la semilla utilizada, siempre que ésta haya sido precintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

El importe máximo de la semilla empleada por hectárea se determinará anualmente por la Dirección General de la Producción Agraria, en base a la dosis de siembra más aconsejable para cada especie y a los precios-bases, a efectos de subvención, que señale para cada campaña.

7.º Los agricultores que se acojan al presente programa tendrán preferencia en la concesión de las subvenciones que se establezcan por la Dirección General de la Producción Agraria para otros medios de producción adquirida en régimen cooperativo o para su uso en común.

8.º *Entidades colaboradoras.*—Con el fin de promover la concentración de la oferta que permita establecer, tan pronto como sea posible, un sistema de agricultura contractual entre cultivadores de leguminosas pienso y fabricantes de piensos, el programa experimental de fomento se instrumentará complementariamente a través de Cooperativas Agrarias y otras Entidades Asociativas Agrarias, que actuarán como «Entidades colaboradoras», con el compromiso de:

- Promocionar el cultivo.
- Prestar asistencia técnica a los agricultores.
- Proporcionar ayuda financiera para atender a los gastos de cultivo.

9.º Las Cooperativas o Entidades agrarias de carácter asociativo que deseen colaborar en el desarrollo de este programa, deberán solicitarlo de la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 31 de octubre de 1983, para la campaña 1983-84, y antes del día 30 de junio de los años siguientes, para las campañas posteriores, especificando en su petición los siguientes extremos:

- a) Ambito territorial en el que actúa. Se considerará indispensable que sea, al menos, provincial.
- b) Número de agricultores que la integran.
- c) Producciones abarcadas durante los últimos tres años y cuantía de las mismas, por especies.
- d) Equipo técnico con que cuenta, con exposición pormenorizada del mismo.
- e) Instalaciones disponibles para almacenamiento de la cosecha.
- f) Parque de maquinaria disponible y posibilidades de prestación de servicios al agricultor.
- g) Superficie que, de cada especie de leguminosa pienso, estaría en disposición de contratar con los agricultores.
- h) Servicios que se comprometería a prestar a los agricultores.

10. Las Cooperativas u otras Entidades agrarias de carácter asociativo que reúnan las condiciones necesarias, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, para ser designadas «Entidades colaboradoras» para el desarrollo del programa, establecerán un convenio con la presada Dirección en el que se especifiquen los compromisos adquiridos por cada una de las partes.

11. Los compromisos a cumplir por una «Entidad colaboradora» versarán sobre:

- a) Suministro al agricultor, si éste así lo deseara, de la semilla necesaria para la superficie que, entre las partes, se acuerde sembrar.
- b) Cargo en cuenta al agricultor del importe de la semilla suministrada, que será descontado, al liquidar la cosecha, del valor de la misma.
- c) Concesión al cultivador de un anticipo de campaña de hasta 10.000 pesetas por hectárea de leguminosas sembradas y nacidas, a fin de hacer frente a los gastos de cultivo.
- d) Prestación de asistencia técnica al agricultor para el mejor éxito del cultivo.
- e) Adquisición de la cosecha al agricultor con el que formalice el contrato de cultivo, a los precios, como mínimo, que anualmente acuerde la Dirección General de la Producción Agraria con las Cooperativas o Entidades asociativas que participen en el desarrollo del programa.